

DECRETO No. 1273

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Padre Alberto Correa Ángel, Párroco en la Asunción de Nuestra Señora ha sido destinado por su Superior Regional a una experiencia de itinerante en el Camino Neocatecumenal.
2. Que el mismo Superior Regional ha presentado debidamente al actual Vicario Parroquial como candidato a Párroco.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Pedro Elías Pedraza Zorro, A.A. Párroco en La Asunción de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Alberto Correa Ángel, A.A.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Gersaín de Jesús Sinisterra Agudelo, A.A. Vicario Parroquial en La Asunción de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Pedro Elías Pedraza Zorro, A.A.

Bogotá, 19 de junio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1274

"ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES" "A.C.M.I."

SECCIÓN FEMENINA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 4738 expedida el siete (7) de diciembre de 1968, el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, denominada "ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES" "A.C.M.I." SECCIÓN FEMENINA.
2. Que mediante Resolución Especial Número 495 expedida el primero (1) de noviembre de 2002, la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas, aprobó la reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada "ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES" "A.C.M.I." SECCIÓN FEMENINA.
3. Que el peticionario ha aportado los documentos y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas para continuar el trámite de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Reconózcase con Personería Jurídica Eclesiástica a la Entidad denominada "ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES" "A.C.M.I." SECCIÓN FEMENINA con base en la Resolución Número 4738 expedida el siete (7) de diciembre de 1968 por el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica.
2. Inscribise el nombre de quien ejerce el cargo de Presidente de la mencionada entidad, quien conforme a los estatutos es su Representante Legal.

Bogotá, 3 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1275

JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Estatutos de la Asociación La Voz de María, Artículo 23, corresponde al Arzobispo de Bogotá designar el reemplazo de los miembros Principal y Suplente de la Junta Directiva de dicha Asociación.

Que se ha presentado la vacante en el cargo de Principal y suplente en la Junta Directiva de los Señores Presbíteros Germán Darío Acosta Rubio y Jorge Alejandro Cifuentes Tovar, respectivamente, el pasado 15 de marzo.

DECRETA:

Desígnese al Doctor Carlos Delgado Pereira, miembro Principal y al Doctor Hernando Restrepo Londoño, Miembro Suplente de la Junta Directiva Asociación La Voz de María, para un período de dos (2) años.

Bogotá, 3 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1276

CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Artículo VIII de los Estatutos del centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos - CRAC, corresponde al Arzobispo de Bogotá

nombrar un Representante de la Arquidiócesis, en la Junta Directiva de la Fundación.

DECRETA:

Ratificase al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Ruiz Rodríguez en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos - CRAC., por un período de un año.

Bogotá, 6 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1277

FUNDACIÓN CRISTOVISIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Artículo V de los Estatutos de la Fundación Cristovisión, corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar a los Delegados Arquidiocesanos de la Junta Directiva de la Fundación Cristovisión.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Julio Hernando Solórzano Solórzano, Delegado Arquidiocesano Principal en la Junta Directiva de la Fundación Cristovisión y al Señor Presbítero Francisco Niño Súa, Delegado Arquidiocesano Suplente.

Bogotá, 10 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1278

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC cns. 232§1 – 264).
2. Que el Seminario Mayor, en la condición de formador de los Sacerdotes, ocupa lugar de privilegio en el afán pastoral del Obispo.
3. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Luis Manuel Alí Herrera Formador en el Seminario Mayor Arquidiocesano de San José.

Bogotá, 25 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá.

DECRETO No. 1279

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC cns. 232§1 – 264).
2. Que el Seminario Mayor, en la condición de formador de los Sacerdotes, ocupa lugar de privilegio en el afán pastoral del Obispo.

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Amadeo Ballester Sanz Prefecto de Disciplina en el Seminario Arquidiocesano Misionero *Redemptoris Mater*.

Bogotá, 25 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1280

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución No. 1265 del 19 de junio de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes ha sido creada la Capilla

"*María Auxiliadora*", dentro de las Instalaciones del Congreso de la República.

2. Que las instalaciones del Congreso de la República se encuentran ubicadas en territorio de la Parroquia de la Catedral.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, encargado de la Capilla "*María Auxiliadora*", situada en las instalaciones del Congreso de la República.

Bogotá, 18 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz.
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1281

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (Cfr. CIC cn.547).
2. Que la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto No. 571 del 13 de septiembre de 1977.
3. Que el Director y Representante Legal de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús es un Sacerdote secular de la Arquidiócesis de Bogotá, que es nombrado de manera libre por el Señor Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia, Director de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, para un período de un año.

Bogotá, 25 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz.
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1282

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el santuario Nuestra Señora de la Peña fue creado mediante Decreto No 9 del 18 de agosto de 1948.
2. Que con el nombre de santuario se designa una iglesia u otro lugar sagrado al que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, con aprobación del Ordinario del lugar (cfr. Cn. 1230).
3. Que el Obispo Diocesano nombra libremente al Rector de una Iglesia (cfr. Cn. 557).
4. Cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. Cn. 545).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Raúl Morales Neissa Rector en los Santuarios Nuestra Señora de Guadalupe y Nuestra Señora de La Peña.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Juan Rafael Rueda Carvajal Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de La Peña.

Bogotá, 25 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1283

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (Cfr. CIC cn.547).
2. Que para llenar las vacantes de las parroquias Santa Bárbara de Usaquén y Jesús y María de ciudad Bolívar, parroquias confiadas a los Padres Eudistas, han sido presentados los candidatos por parte de su legítimo Superior Provincial.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Mario Fernando Hormaza Echeverri, cjm, Párroco en Santa Bárbara de Usaquén en reemplazo del Reverendo Padre Gildardo Pérez Betancur, cjm.

2. Nómbrase al Reverendo Padre Carlos Alberto Álvarez Roldán, cjm, Párroco en Jesús y María de Ciudad Bolívar en reemplazo del Reverendo Padre Carlos Enrique Lozano Chacón, cjm.

Bogotá, 26 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1284

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna la Iglesia particular con potestad ejecutiva, legislativa y judicial, según lo establece el can. 391.1.
2. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal cumpla con su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.
3. Que además del vicario judicial, el moderador puede nombrar vicarios judiciales adjuntos, según la norma del can. 1420.3.
4. Que la norma del can. 1421.1-2 donde se establece la necesidad de nombrar jueces eclesiásticos tanto clérigos como laicos.
5. Que la norma del can. 1435, que establece la necesidad de nombrar un defensor del vínculo, como representante del bien público de la Iglesia en los procesos canónicos donde debe intervenir.
6. Que la norma del can. 1490 que establece la necesidad de nombrar patrones estables que funjan como representantes de las partes especialmente de aquellos insolventes.

7. Que ha expirado el período para el cual fueron nombrados varios de los ministros del tribunal.

DECRETA:

1. Nómbrase vicarios judiciales adjuntos, para un período de tres años sin que sea necesaria una nueva posesión canónica, al Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro y Carlos Alberto Rodríguez Layton.
2. Nómbrase defensora del vínculo, para un período de tres años, sin que sea necesario una nueva posesión canónica, a la Doctora Ana María Córdoba Ruiz.
3. Nómbrase jueces, para un período de tres años, sin que sea necesario una nueva posesión canónica, al Padre Jorge Gonzalo Marín García, Fray Nelson Pérez Cano, OFM., Doctor Fabio Augusto Rojas Beltrán, Víctor Rodríguez Gallón, Luis Enrique Cuervo Torres.
4. Nómbrase patrones estables: Doctora Piedad Peñaloza Armella, Emma Elisa Iregui Iregui, Fredy Vargas Santana, Juan Guillermo Durán Mantilla, Iván Federico Mejía Álvarez.

Bogotá, 26 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1285

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna la Iglesia particular con potestad ejecutiva, legislativa y judicial, según lo establece el can. 391.1.

2. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal cumpla con su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.
3. Que la norma del can.1435, que establece la necesidad de nombrar un defensor del vínculo, como representante del bien público de la Iglesia en los procesos canónicos donde debe intervenir.
4. Que la Signatura Apostólica, mediante comunicación del 14 de mayo de 2007, dirigida al señor moderador, recomienda que se designe, además del defensor del vínculo que ya viene actuando, otros defensores que atiendan mejor en número considerado de causas que debe resolver el Tribunal.

DECRETA:

Nómbrase defensor del vínculo para un período de tres años, al Doctor Álvaro Mora Gaitán.

Bogotá, 26 de julio de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro, Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1286

ASOCIACIÓN DE FIELES ALEGRÍA Y ESPERANZA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles "Alegría y Esperanza", es una Comunidad Eclesial Misionera Católica, erigida por el Excelentísimo Monseñor Tulio Manuel Chirivella Varela, Arzobispo de Barquisimeto el 28 de abril de 1989, con aprobación de sus estatutos.

2. Que su objetivo principal es ofrecer al pueblo de Dios un camino de santificación cristiana, a través de la vivencia comunitaria apostólica misionera al servicio de los marginados en la nueva Evangelización de América Latina.
3. Que el señor Presbítero José Ignacio Gutiérrez Morales, Asesor espiritual de la Asociación de Fieles "Alegoría y Esperanza", ha solicitado permiso para establecer una sede en esta Arquidiócesis.
4. Que con fecha 1 de agosto de 2007 el Señor Obispo Auxiliar de Bogotá, Monseñor Roberto Ospina Leongómez, Vicario Episcopal de San Pedro ha manifestado su parecer afirmativo en cuanto a esta petición.

DECRETA:

Se concede permiso a la Asociación de Fieles "Alegoría y Esperanza" para que establezcan una sede en el territorio de la Parroquia del Monte Carmelo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 2 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1287

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular. (Cfr. C.I.C. cn. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párroco dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral. (Cfr. C.I.C. cn. 521).
3. Que el Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio ha presentado renuncia de la Parroquia Santa Magdalena Sofía Barat.
4. Que ha quedado vacante la Parroquia de Santa Magdalena Sofía Barat.
5. Que el Señor Arzobispo ha escuchado a los Vicarios Episcopales y a quien corresponde para el nombramiento de Párrocos y Administradores Parroquiales.

DECRETA:

1. Acéptase la renuncia al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López, Administrador Parroquial en Santa Magdalena Sofía Barat, en reemplazo del Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Vicario Parroquial en Santa Isabel de Hungría, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Alberto Forero Castro, Párroco en la Sagrada Familia en reemplazo del Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, y Rector en la Fundación Instituto Tecnológico del Sur.
5. Ratifícase al Ilustrísimo Monseñor Sebastián Bonjorn Sales como Director Ejecutivo en la Fundación Instituto Tecnológico del Sur.

Bogotá, 2 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1288

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC cn. 523*).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral. (*cfr. CIC cn. 521*).
3. Que el Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano hizo entrega de la Parroquia Santa Gema.
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. CIC cn. 682§1*).
5. Que el Reverendo Padre Argiro Escobar Giraldo, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, de la Provincia Nuestra Señora de Gracia, mediante carta de fecha veintisiete (27) de julio del año en curso, comunica que al Padre Oscar Alberto Ponce Vera, O.S.A. pidió el 22 de febrero del presente año la excomunión por tres (3) años y el deseo de seguir ejerciendo su ministerio.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Claudio Alfonso Peña Romero, Párroco en Santa Gema Galgani, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Oscar Alberto Ponce Vera, O.S.A. Administrador Parroquial en Nuestra Señora del Buen Consejo, Zona

Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Claudio Alfonso Peña Romero.

Bogotá, 2 de agosto de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1288B

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA

A LAS SAGRADAS ÓRDENES

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Javier Fernando Díaz Jiménez, Miguel Ángel Gámez Ramírez, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Edgardo Robles Torrecilla, Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Abraham Segura Velandia a tenor del Canon 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al Rito de Candidatura a las Sagradas Órdenes, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Obispo Diocesano, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los arriba mencionados, reúnen las condiciones para proseguir la formación a las Sagradas Órdenes.

DECRETA:

Admítanse al Rito de la Candidatura a las Sagradas Órdenes, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Señores Javier Fernando Díaz Jiménez, Miguel Ángel Gámez Ramírez, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Edgardo Robles Torrecilla, Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Abraham Segura Velandia.

Bogotá, 2 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1289

CASA DEL INSTITUTO DEL BUEN PASTOR
DISTRITO LATINOAMÉRICA
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto del Buen Pastor, es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio, erigida conforme a las normas del Derecho Canónico el 8 de septiembre de 2006.
2. Que el Reverendo Padre Rafael Navas Ortiz, IBP., Superior del Instituto del Buen Pastor Distrito Latinoamérica con sede en Santiago de Chile, ha solicitado permiso para establecer una Casa con Oratorio público en esta Arquidiócesis.
3. Que se requiere el consentimiento previo dado por escrito del Obispo diocesano para erigir una casa, para constituir una comunidad local y para erigir un Oratorio en el que se celebre y se reserve la Santísima Eucaristía (cfr. cn. 733 § 1 y 2).
4. Que el Obispo diocesano no debe erigir ninguna Casa si no se prevé prudentemente que podrá atenderse de manera adecuada a las necesidades de los miembros (cfr. cn. 610 §2).
5. Que el Padre Navas ha encargado provisionalmente de todo lo relacionado con los trámites y la administración de la casa en la que funciona la sede al Padre José Luis Pinzón; y que el mismo Padre Navas presenta al Padre Eduardo Achata Vargas como candidato del Instituto.
6. Que tanto el Padre José Luis Pinzón como el Padre Eduardo Achata se encuentran en una situación irregular y no cuentan con las Licencias Ministeriales de su respectivo Ordinario.
7. Que por parte del Instituto del Buen Pastor se han dado acciones y comunicaciones que llevan a equívoco a los fieles.

DECRETA:

Se niega al Instituto del Buen Pastor la autorización para la apertura en la Arquidiócesis de Bogotá de una Casa con Oratorio público.

Bogotá, 8 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1290

ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL LECTORADO
EN EL DIACONADO PERMANENTE
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

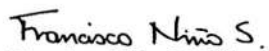
1. Que los candidatos al Diaconado Permanente Fabio Emilio Benavides González, Germán Isidro Bermúdez Vargas, Mario Orlando Camacho Díaz, Jorge Luis Gómez Gómez, Fabio González Ardila, Víctor Manuel Nieto Gómez, José Orlando Novoa Novoa, Álvaro Hernán Polanía Cabrera y Oscar Rodríguez Viviescas, a tenor del Canon 1235 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse los candidatos al Diaconado Permanente: Fabio Emilio Benavides González, Germán Isidro Bermúdez Vargas, Mario Orlando Camacho Díaz, Jorge Luis Gómez Gómez, Fabio González Ardila, Víctor Manuel

Nieto Gómez, José Orlando Novoa Novoa, Álvaro Hernán Polanía Cabrera y Oscar Rodríguez Viviescas, al Ministerio del Lectorado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 9 de agosto de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1291

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

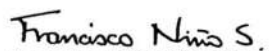
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC cn. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC cn. 564).
3. Que el Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez presentó renuncia de la Capellanía de la Fundación Universitaria Monserrate, la cual fue aceptada.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, Capellán de la Fundación Universitaria Monserrate, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez.

Bogotá, 9 de agosto de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1292

“FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA”

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 0037 expedida el nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA”.
2. Que mediante Decreto de fecha catorce (14) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) el Señor Arzobispo de Bogotá erigió la entidad denominada “FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA”.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. mediante Acta de Entrega No. 1 de fecha 5 de junio de 2007 remitió la competencia a

la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA".

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA" la Resolución Número 0037 expedida el nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá D. C. con el fin de que la entidad denominada "FUNDACIÓN CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 10 de agosto de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1293

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC cn. 523*).
2. Que el Señor Presbítero Óscar Augusto Hernández González ha presentado renuncia a la Parroquia San Pascual Bailón y le ha sido concedida licencia de estudios por un año.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Ángel María Fandiño Camaño, Administrador Parroquial en San Pascual Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, mientras continúa como Coordinador de la labor pastoral en el Cementerio Jardines de Paz.
2. Nómbrase al Señor Diácono Permanente Bernardo Sánchez como miembro del Equipo Pastoral del Cementerio Jardines de Paz.

Bogotá, 13 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1294

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC cn. 523*).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (*cfr. CIC cn. 564*).
3. Que el Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte presentó renuncia de la Capellanía del Colegio San Mateo Apóstol, la cual fue aceptada.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez, Capellán en el Colegio San Mateo, en reemplazo del Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte.

Bogotá, 21 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1295

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol está dirigido por una Junta Directiva presidida por el señor Arzobispo de Bogotá o su representante y un Director General (Estatutos Cap. 2, Art. 3).
2. Que la Junta Directiva está compuesta, además del Presidente, por cinco miembros nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para un período de dos años (estatutos Cap. 2, Art. 4).

DECRETA:

Nómbrese:

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, Representante del Señor Arzobispo de Bogotá y Presidente de la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol.

Ratifícase al Señor Presbítero Isaías Guerrero Fonseca Como director General y Representante Legal del Instituto San Pablo Apóstol (Estatutos Art. 8 y 9).

Nómbrese nuevos miembros de la Junta Directiva para un período de dos años a las siguientes personas:

- Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar.
- Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero.
- Señora Jimena del Pilar Sarmiento de Zogmaister, en reemplazo del Señor Sergio Zogmaister Larche (q.e.p.d.).

Ratifícase como miembros de la Junta Directiva a los Señores Presbíteros Laureano Barón Casas y Manuel Mora Laguado y a la Doctora Ana Julia Velásquez.

Bogotá, 22 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1296

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC cn. 523*).
2. Que el Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo ha presentado renuncia a la Parroquia María Estrella de la Evangelización.
3. Que el Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo ha terminado satisfactoriamente sus estudios de Sociología en París (Francia).

DECRETA:

1. Acéptase la renuncia al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo.
2. Concédese licencia por dos años al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo para que adelante estudios de Licenciatura en Teología del Matrimonio y la Familia en el Pontificio Instituto Juan Pablo II en Valencia (España).
3. Nómbrase al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, Párroco en María Estrella de la Evangelización y Arcipreste del Arciprestazgo 4.6, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Rozo.

Bogotá, 27 de agosto de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1297

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores: William Fuentes Roa, Francisco Antonio Hernández Herrera, Alejandro Herrera Bernal, Edgar Lavao Palomino, Roberto Jairo Martínez García, César Camilo Martínez Lozano, Juan Manuel Morales Rodríguez, José Javier Moreno Sánchez, Luis Alberto Orozco Tascón, Hernán Rendón, y Ernesto Avelino Ruiz Martínez, han solicitado ser admitidos como Candidatos a la sagrada Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el *can. 1033*, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el *can. 1050* y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el *can. 1051*.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admítanse a los Señores: William Fuentes Roa, Francisco Antonio Hernández Herrera, Alejandro Herrera Beltrán, Edgar Lavao Palomino, Roberto Jairo Martínez García, César Camilo Martínez Lozano, Juan Manuel Morales Rodríguez, José Javier Moreno Sánchez, Luis Alberto Orozco Tascón, Hernán Rendón y Ernesto Avelino Ruiz Martínez, a la Candidatura de la Sagrada Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 10 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1298

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC cn. 523*).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (*cfr. CIC cn. 564*).
3. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral. (*cfr. CIC cn. 521*).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. CIC cn. 682§1*).
5. Que el Reverendo Padre Pablo Orozco Rangel, Delegado Provincial de la Orden de los Ministros de los Enfermos (Religiosos Camilos), Delegación Colombia Ecuador, mediante carta de fecha treinta y uno (31) de julio del año en curso, ha hecho la presentación correspondiente, ha informado de otros traslados al interior de la Delegación y ha presentado renuncia a la Capellanía de los Hospitales: Instituto Materno Infantil, La Misericordia y Santa Clara.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Juan Pablo Hernández Pinzón, Capellán del Instituto Nacional de Cancerología, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Reverendo Padre Jorgy Lugo Macías.

2. Al Reverendo Padre Jorgy Lugo Macías, Capellán y Párroco en el Hospital y Parroquia San José, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Juan Pablo Hernández Pinzón.
3. Al Reverendo Padre Juan Diógenes Martínez, Capellán en el Hospital La Samaritana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Andrés Álvarez Villarruel.
4. Al Señor Presbítero Abilio Isidro Villamizar Maldonado, Capellán en el Hospital Instituto Materno Infantil, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
5. Al Señor Presbítero Julio César Montilla Riveros, Capellán en el Hospital La Misericordia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
6. Al Señor Presbítero Lucinio Vásquez Daza, Capellán en el Hospital Santa Clara, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 10 de septiembre de 2007


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1299

HERMANAS CAPUCHINAS DEL SAGRADO CORAZÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que las Hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón, Instituto Religioso de Derecho Pontificio, están establecidas en la Diócesis de Engativá.

2. Que su Carisma es contemplar el Amor Misericordioso del Corazón de Jesús y comunicarlo al hermano asistiendo y formando a la juventud más abandonada de cualquier condición.
3. Que la Reverenda Hermana Antonia Cono, Delegada de la Superiora General de las Hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón, ha solicitado permiso para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá, a tenor de los cc. 608-611 del Código de Derecho Canónico.

DECRETA:

Se da consentimiento para que las Hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón se establezcan en la Arquidiócesis de Bogotá, en la Calle 136 No 53 -55, Parroquia San Pascual Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 12 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1300

ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 3098 expedida el dos (2) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA”.
2. Que mediante Decreto de fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) el Señor Cardenal Crisanto Luque Arzobispo de Bogotá erigió la entidad denominada “ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA”.

3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía mayor de Bogotá, mediante RAD 2214510 de fecha veintiséis (26) de junio de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad “ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA”.
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA” la resolución número 3098 expedida el dos (2) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el Ministerio de Justicia –Oficina Jurídica.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "ASOCIACIÓN LEGIÓN DE MARÍA" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1301

ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 6163 expedida el nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) el Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA".
2. Que mediante Decreto de fecha catorce (14) de abril de mil novecientos tres (1903) el Señor Arzobispo de Bogotá erigió la entidad denominada "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA".
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto - ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas a que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo

IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía mayor de Bogotá, mediante RAD 1-2007-42961 de fecha de 11 de septiembre de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA".
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA" la resolución número 6163 expedida el nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "ADORACIÓN NOCTURNA COLOMBIANA" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1302

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Ministros Acólitos: Manuel Salvador Camargo Riaño, Guillermo Cardozo Díaz, Luis Eduardo Heredia Díaz, Juan de Dios Manosalva Wualdron, Armando Rafael Lacouture Narváez, Rodolfo Augusto Mathieu Pérez, José David Méndez Urrego, William Pardo Lesmes, Jorge Hernando Quiceno Arias, José Edilberto Rodríguez Guevara, Abdías Goyeneche Niño, Jairo Hernández López y Abel Antonio Ruiz Calderón, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse al Ministerio Sagrado del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admitanse al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Ministros Acólitos: Manuel Salvador Camargo Riaño, Guillermo Cardozo Díaz, Luis Eduardo Heredia Díaz, Juan de Dios Manosalva Wualdron, Armando Rafael Lacouture Narváez, Rodolfo Augusto Mathieu Pérez, José David Méndez Urrego, William Pardo Lesmes, Jorge Hernando Quiceno Arias, José Edilberto Rodríguez Guevara, Abdías Goyeneche Niño, Jairo Hernández López y Abel Antonio Ruiz Calderón.

Bogotá, 13 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1303

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que en algunas ocasiones el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del Párroco, reclama la cooperación de otro u otros sacerdotes, que unidos a él, por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. cc. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Reverendo Padre Miguel Ángel Cuadrillero Cuñado, Superior Provincial de la Congregación de los "Hijos de María Inmaculada" (Pavonianos), mediante carta de fecha veinticinco (25) de agosto del año en curso, presentó al Padre Agostino Damonte, para que sea nombrado como Vicario Parroquial en la parroquia Cristo de la Paz en sustitución del Padre Francisco Javier García Mata.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Agostino Damonte, Vicario Parroquial en Cristo de la Paz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco Javier García Mata.

Bogotá, 18 de septiembre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1304

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

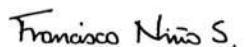
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. c. 523*).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (*cfr. c. 521*).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. c. 682§1*).
4. Que el Reverendo Padre Joel Tapia Chamorro, O. de M., Superior Provincial de la Provincia Mercedaria de Quito - Ecuador, mediante carta de fecha tres (3) de septiembre del año en curso, presentó al Reverendo Padre Alfredo Llumiquinga Casa, O. de M., para que sea nombrado como Párroco en San Pedro Nolasco.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Alfredo Llumiquinga Casa, O. de M., Párroco en San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Guido Xavier Valdivieso Boada, O. de M.

Bogotá, 18 de septiembre de 2007


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1305

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC c. 523*).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (*cfr. CIC c. 564*).
3. Que el Excelentísimo Monseñor Carlos Germán Mesa Ruiz, Obispo de Arauca, en carta de fecha 13 de septiembre ha ratificado el permiso para que el Señor Presbítero Jorge Elías Echeverría Pulido continúe ejerciendo su ministerio en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que la Rectora del Colegio de La Enseñanza ha solicitado el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Jorge Elías Echeverría Pulido, Capellán en el Colegio de La Enseñanza. Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 20 de septiembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1309

CAUSA DE CANONIZACIÓN DEL SEÑOR PRESBITERO EMILIO SOTOMAYOR LUQUE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Religiosas de la Comunicación Social ha solicitado, de acuerdo con los cánones, se pida a la Santa Sede el *Nihil obstat* para iniciar la causa de canonización de su Fundador, el Señor Presbítero Emilio Sotomayor Luque.
2. Que uno de los pasos que debe dar el Arzobispo de Bogotá para obtener el mencionado documento es someter a censura eclesiástica los posibles escritos del candidato.
3. Que el Señor Canónigo y Doctor en Teología Fernando Piñeros Rocha, por medio del Decreto 1256 del 26 de abril de 2007 fue nombrado para esta causa, pero en la actualidad se encuentra impedido para desempeñar dicho oficio.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Ismael Peña Díaz, censor de los escritos del Señor Presbítero Emilio Sotomayor Luque, que se hallan en la residencia generalicia de las Religiosas de la Comunicación Social, y se le pide entregar el resultado de su trabajo al señor Canónigo Santiago María Miranda Talero, Postulador de la Causa.

Bogotá, 27 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1310

MISIONERAS DE CRISTO MAESTRO El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz Arzobispo de Bogotá - Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles Misioneras de Cristo Maestro está establecida en esta Arquidiócesis de Bogotá Ad -experimentum desde el año 2001, habiéndosele renovado su permiso por 3 años en el año 2003.
2. Que durante este período se ha comprobado que la Asociación de Fieles Misioneras de Cristo Maestro cumple con los fines consagrados en sus estatutos "servicio a los más pobres y abandonados, especialmente a los niños y jóvenes en alto riesgo físico y moral, enfermos terminales.
3. Que la Hermana Clara Inés Rincón, Responsable General, ha solicitado la aprobación de la Asociación de Fieles Misioneras de Cristo Maestro.

DECRETA:

1. Se aprueba la Asociación Privada de Fieles Misioneras de Cristo Maestro, para ejercer su apostolado en la Arquidiócesis de Bogotá, en la Carrera 8 Este No 9 - 49 sur, Parroquia San Francisco Javier, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, a tenor del canon 322.
2. Se aprueban los estatutos presentados en el año 2001.

Bogotá, 28 de septiembre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1311

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. CIC c. 523*).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (*cfr. CIC c. 564*).
3. Que el Excelentísimo Monseñor Fabio Suescún Mutís, Obispo Castrense de Colombia, en carta de fecha 13 de septiembre ha informado sobre el Padre Gabriel Pieschacón González, Sacerdote de la Arquidiócesis de Tunja que presta sus servicios en el Obispado Castrense.
4. Que la Hermana Betsabet Guevara S., Superiora Provincial de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación, Provincia de Bogotá, mediante carta de fecha 14 de agosto del presente año, ha solicitado el nombramiento de un Capellán para la Comunidad Enfermería de Lourdes para las Hermanas enfermas.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Gabriel Pieschacón González, Capellán de la Comunidad Enfermería de Lourdes para las Hermanas enfermas de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación.

Bogotá, 28 de septiembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1312

LEVANTAMIENTO PROHIBICIÓN RESCRIPTO No. 939/94/S

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos concedió con fecha 10 de marzo de 1995 la dispensa del celibato sacerdotal y de los derechos y deberes del estado clerical al Señor Iván Federico Emiliano Mejía Álvarez según protocolo No. 939/94/S.
2. Que el Rescripto en mención incluye la prohibición de enseñar en Institutos de educación superior dependientes de la autoridad eclesiástica.
3. Que el Padre Víctor Martínez Morales, S.J., Decano de Teología, con fecha 10 de septiembre de 2007 ha solicitado la autorización para que el Señor Mejía sea docente en las Facultades Eclesiásticas de la Pontificia Universidad Javeriana.
4. Que ha sido oído el Arzobispo de Cali, ha sido consultado el Consejo Episcopal, se ha escuchado el parecer favorable de otras personas comprometidas y se ha constatado no sólo la ausencia de escándalo sino la integridad de vida y el espíritu eclesial del Señor Mejía Álvarez.

DECRETA:

Levántase la prohibición contenida en el Rescripto No. 939/94/S y autorizase al Señor Iván Federico Emiliano Mejía Álvarez para que sea docente en las Facultades Eclesiásticas de la Pontificia Universidad Javeriana con sede en Bogotá.

Bogotá, 1 de octubre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1313

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. c. 523*).
2. Que en algunas ocasiones el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del Párroco, reclama la cooperación de otro u otros sacerdotes, que unidos a él, por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (*cfr. cc. 521*).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. c. 682§1*).
4. Que el Reverendo Padre Ovidio Muñoz Bolívar, CJM., Superior Provincial de los Padres Eudistas, mediante carta de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, presentó al Reverendo Padre Iberio Peña Londoño, CJM., para que sea nombrado como Vicario Parroquial en Santa Bárbara de Usaquén y al Reverendo Padre César Rico, CJM., para que sea nombrado Vicario Parroquial en Jesús y María, Ciudad Bolívar.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Iberio Peña Londoño, CJM., Vicario Parroquial en Santa Bárbara de Usaquén, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Pedro Nel Giraldo Arango, CJM. y al Reverendo Padre César Rico, CJM., Vicario Parroquial en Jesús y María, Ciudad Bolívar, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en sustitución del Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, CJM.

Bogotá, 2 de octubre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1314

ASOCIACIÓN MISIONEROS DEL AMOR DE JESÚS Y MARÍA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María es una entidad católica que promueve la espiritualidad de comunión y de caridad entre los laicos.
2. Que la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María, ha obtenido Personería Jurídica No S0025608 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Que el señor Luis Fernando Gómez Suárez, Director de la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María, ha solicitado permiso para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que han presentado los Estatutos para revisión y reconocimiento de esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Se concede permiso a la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá en la Calle 46 No 13-06, Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
2. Se reconocen los Estatutos de la Asociación Misioneros del Amor de Jesús y María como de total acuerdo con la Doctrina de la Iglesia Católica y con las normas del Derecho Canónico.
3. Se exhorta a los asociados a permanecer fieles a los objetivos que se proponen en los estatutos y a cultivar la perfección cristiana.

Bogotá, 2 de octubre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1315

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. c. 523*).
2. Que en algunas ocasiones el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del Párroco, reclama la cooperación de otro u otros sacerdotes, que unidos a él, por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (*cfr. cc. 521*).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. c. 682§1*).
4. Que el Reverendo Padre Rafael José Garavito Pérez, OFMConv., Custodio Provincial de la Orden de Frailes Menores Conventuales en la Custodia Provincial San Francisco de Asís de Colombia, mediante carta de fecha ocho (8) de octubre del año en curso, presentó al Reverendo Padre Segundo Arsenio Anacona Becerra, OFMConv., para que sea nombrado como Vicario Parroquial en San Luis de Tolosa.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Segundo Arsenio Anacona Becerra, OFMConv., Vicario Parroquial en San Luis de Tolosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 12 de octubre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1316

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. c. 523*).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (*cfr. c. 521*).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (*cfr. c. 682§1*).
4. Que el Reverendo Padre Gustavo Castaño, SVD, Superior Provincial de la Congregación Religiosa del Verbo Divino, mediante carta de fecha dieciseis (16) de octubre del año en curso, presentó al Reverendo Padre Seby Ouseph, para que sea nombrado como Párroco en San Mario.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Seby Ouseph, SVD., Párroco en San Mario, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en remplazo del Reverendo Padre Leopoldo Uribe Cruz, SDV.

Bogotá, 16 de octubre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1317

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, presentó renuncia al oficio de Administrador de la Fundación El Catolicismo, la cual le fue aceptada.
2. Que de acuerdo al Artículo XVI de los Estatutos, la designación del Administrador de la Fundación El Catolicismo es competencia de la Junta Directiva.
3. Que el 22 de octubre, reunida la Junta Directiva, autorizó el nombramiento del Señor Presbítero Sergio Raúl Pulido Gutiérrez.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Sergio Raúl Pulido Gutiérrez, Administrador de la Fundación El Catolicismo.

Bogotá, 22 de octubre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1318

INSTITUTO ID DE CRISTO REDENTOR, MISIONEROS Y MISIONERAS IDENTES

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pública de Fieles "Id" de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identés, está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de marzo de 1995.
2. Que la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, mediante Prot.n. MM. 3-1/2000, reconoció la Asociación Pública de Fieles "Id" de Cristo Redentor Misioneros y Misioneras Identés como Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano.
3. Que el Instituto está formado por tres ramas: una de clérigos y laicos célibes, otra de mujeres célibes que se consagran a Dios mediante los Votos Públicos y se dedican a obras de apostolado, según el Derecho Común y propio y la tercera rama formada por hombres y mujeres con promesas temporales ó perpetuas comprometidos en vivir el carisma del Instituto.

DECRETA:

Reconózcase en la Arquidiócesis el Instituto de Vida Consagrada "Id" de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identés, con sede en la Calle 24 A No 42-53, Parroquia la Epifanía, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 24 de octubre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1319

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (Cfr. c. 540).
4. Que el Señor Presbítero Nelson William Montes Lizarazo renunció al oficio de Párroco en San Martín de Porres.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Oscar Urbina Ortega, Obispo de la Diócesis de Cúcuta, en carta de fecha 24 de septiembre presentó al Señor Presbítero Ovidio Antonio Peñaranda Gutiérrez, para ser nombrado en un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Ovidio Antonio Peñaranda Gutiérrez, Administrador Parroquial en San Martín de Porres, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Nelson William Montes Lizarazo.

Bogotá, 24 de octubre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1320

FRATERNIDAD ORDEN FRANCISCANA SEGLAR LA CONCEPCIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden Franciscana Seglar, reconocida en la Arquidiócesis de Bogotá, cuenta con Fraternidades locales, regionales y nacionales, en las cuales los hermanos integrantes se empeñan en vivir el Evangelio al estilo de San Francisco en su estado seglar.
2. Que la Orden Franciscana Seglar estableció la Fraternidad San Francisco de Asís la Concepción el 6 de agosto de 1976.
3. Que la señora Cecilia Moreno Hernández, Ministra de Cultura, en un momento del Consejo Regional de acuerdos con la Fraternidad San Francisco de Asís la Concepción, permitió para el cambio de nombre de la Fraternidad San Francisco de Asís la Concepción por el de Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción.

DECRETA:

Autorízase el cambio de nombre de la Orden Franciscana Seglar San Francisco de Asís la Concepción por Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción, y pídese que se realice el trámite civil correspondiente.

Bogotá, 14 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1321

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que en algunas ocasiones el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del Párroco, reclama la cooperación de otro u otros sacerdotes, que unidos a él, por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. cc. 521).

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, Vicario Parroquial en Santa María Magdalena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 8 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1322

ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL PRESBITERADO Y DEL DIACONADO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los señores Diáconos: Pedro Nel Cancino Useda, Yesid Alfonso Núñez Vega y Alejandro Velásquez Rivas, incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, han pedido ser admitidos a la Sagrada Orden del Presbiterado.
2. Que los señores Ministros Acólitos: Fidel Castro Roa, Yarolt Dalberto Contreras Morantes, Abelardo Gómez Serrano y José Gabriel Leguizamo Díaz, han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Diaconado y se han comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado y del Diaconado.

DECRETA:

Admítanse a la Sagrada Orden del Presbiterado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los señores Diáconos: Pedro Nel Cancino Useda, Yesid Alfonso Núñez Vega y Alejandro Velásquez Rivas. Y a la Sagrada Orden del Diaconado quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los señores Ministros Acólitos: Fidel Castro Roa, Yarolt Dalberto Contreras Morantes, Abelardo Gómez Serrano y José Gabriel Leguizamo Díaz.

Bogotá, 9 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1323

INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES Y ACÓLITOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

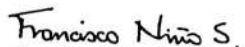
CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos a las Sagradas Órdenes: Miguel Ángel Gámez Ramírez, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Abraham Segura Velandia, y los Señores Lectores: Manuel Alexander González Rodríguez, Edson Johan Pino Romero, Edwin Mauricio Barragán Gómez, Jairo Alberto Merlo Pinzón y Jairo Humberto Pulido Pinzón, a tenor del Canon 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del Lectorado y Acolitado, respectivamente, y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer estos ministerios convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios, en vista a las Sagradas Órdenes del Diaconado y Presbiterado.

DECRETA:

1. Institúyanse a los Candidatos a las Sagradas Órdenes: Miguel Ángel Gámez Ramírez, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Abraham Segura Velandia, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Institúyanse a los Ministros Lectores: Manuel Alexander González Rodríguez, Edson Johan Pino Romero, Edwin Mauricio Barragán Gómez, Jairo Alberto Merlo Pinzón y Jairo Humberto Pulido Pinzón al Ministerio del Acolitado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 9 de noviembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1324

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS - DIÁCONOS PERMANENTES

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, instauró el Diaconado Permanente en la Arquidiócesis de Bogotá, de conformidad con las normas y directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal de Colombia, mediante Decreto No. 066 del 3 de diciembre de 1995.
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de cada uno de los ministros ordenados.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Diácono Permanente Manuel Salvador Camargo Riaño, adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Guillermo Cardozo Díaz, para que preste su servicio pastoral en la Pastoral Vocacional en la Escuela Diaconal y Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Campo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, adscrito en la Parroquia María Reina de los Apóstoles, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Jairo Hernández López, adscrito en la Parroquia San Cipriano, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Eduardo Heredia Díaz, adscrito en la Parroquia Jesucristo Redentor, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Armando Rafael Lacouture Narváez, adscrito en la Parroquia la Sagrada Eucaristía, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Juan de Dios Manosalva Wualdrón, adscrito en la Parroquia La Catedral, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Rodolfo Augusto Mathieu Pérez, adscrito en la Parroquia San Francisco de Sales, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente José David Méndez Urrego, adscrito en la Parroquia Santa Lucía, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente William Pardo Lesmes, adscrito en la Parroquia San Buenaventura, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Hernando Quiceno Arias, adscrito en la Parroquia San Isidoro de Sevilla, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente José Edilberto Rodríguez Guevara, adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Abel Antonio Ruiz Calderón, adscrito en la Parroquia San Antonio de Padua, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

2. Trasládase:

Al Señor Diácono Permanente Alberto Ávila Ricaurte, adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gerardo Parada Torres, adscrito en la Parroquia San Maximiliano Kolbe, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Arturo Martínez Cifuentes, adscrito en la Parroquia Santa María del Cedro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Ariel Rojas Londoño, adscrito en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Arturo Rivera Pulga, adscrito en la Parroquia San Calixto Caravario, Zona Pastoral Episcopal territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gonzalo Sandoval Romero para que preste su servicio como Maestro de Ceremonias en La Catedral Primada, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada.

Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Mora Chitiva, adscrito en la Parroquia Josemaría Escrivá de Balaguer, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Alirio Cruz Gutiérrez, adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Álvaro de Jesús León Rodríguez, adscrito en la Parroquia Madre Teresa de Calcuta, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Jaime Antonio Montenegro Rodríguez adscrito en la Parroquia San Esteban Protomártir, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Diácono Permanente José Antonio Rocha Barriga, adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Edgar Offer León Sánchez, adscrito en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Israel de Jesús Beltrán Beltrán, adscrito en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 13 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1325

INCARDINACIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Canon. 269), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Carlos Mauricio Uribe Blanco, incardinado en la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.
2. Que han sido concedidas las letras de excardinación por parte de Monseñor Javier Echeverría, Prelado del Opus Dei al Señor Presbítero Carlos Mauricio Uribe Blanco.
3. Que el Obispo diocesano consciente de las necesidades de la Arquidiócesis ha recibido los informes convenientes del Obispo que concede la excardinación, acerca de la vida, conducta y estudios del Señor Presbítero Carlos Mauricio Uribe Blanco.

4. Que el Consejo Episcopal, en sesión del 14 de noviembre de 2007 y el Consejo Presbiteral, en sesión del 13 de noviembre de 2007, expresó su voto favorable de manera unánime para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Carlos Mauricio Uribe Blanco, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Javier Echeverría, Prelado del Opus Dei y al Ilustrísimo Monseñor Hernán Salcedo Plazas, Vicario Regional de la Prelatura de la Santa Cruz y el Opus Dei.

Bogotá, 15 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1326

COMISARÍA DE LA TIERRA SANTA EN COLOMBIA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 4526 expedida el Diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) El Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "COMISARÍA DE LA TIERRA SANTA EN COLOMBIA".
2. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo

personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta de entrega No 001 de fecha 5 de junio de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad “COMISARÍA DE LA TIERRA SANTA EN COLOMBIA”.
4. Que revisado el expediente recibido de la autoridad Distrital la entidad “COMISARÍA DE LA TIERRA SANTA EN COLOMBIA” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “COMISARÍA DE LA TIERRA SANTA EN COLOMBIA” la resolución número 6163 expedida el nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el Ministerio de Justicia –Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada “COMISARÍA

DE LA TIERRA SANTA” continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 20 de noviembre de 2007

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1327

CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 2890 expedida el Seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) El Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA”.
2. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas

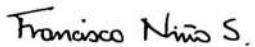
Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esta entidades”.

3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta de entrega No 001 de fecha 5 de junio de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad “CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA”.
4. Que revisado el expediente recibido de la autoridad Distrital la entidad “CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA” la resolución número 6163 expedida el nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el Ministerio de Justicia –Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada “CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA” continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 20 de noviembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1328

ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO

1. Que los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro “Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén” fueron aprobados por S.S. Pío XII con el Breve Apostólico “Quam Romani Pontifices” en la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz de 1949.
2. Que mediante Resolución Número 2211 expedida el diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), el Ministerio de Justicia – Departamento Jurídico, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN”.
3. Que mediante Acta de la Sesión Inaugural del ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), el Consejo de la Lugartenencia para Colombia dispuso modificar la razón social de la “ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN” por la “ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN”.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas a que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre

el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Radicación No. 2-2007 – 54998 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil siete (2007) remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidad que se encontraba bajo su competencia correspondiente a la entidad denominada “ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN”.
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica privada Eclesiástica de la entidad denominada “ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN” la Resolución Número 2211 del diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) proferida por el Ministerio de Justicia – Departamento Jurídico.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada “ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN” continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de ésta Arquidiócesis.

Bogotá, 19 de noviembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1329

PARROQUIA BEATO SANTIAGO ALBERIONE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en la localidad 19 de Ciudad Bolívar, integrada por los barrios: Sector Estrella: (parte alta y baja), Divino Rostro, Bogotá sector 1 y 2, Cedritos, Tesoro, Las Torres, Las Palmas, Turquía, Lucero Alto, La Cumbre, Ocho de Diciembre y Naciones Unidas.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del Canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 14 de noviembre de 2007.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán, erígese una Parroquia bajo el título de “Beato Santiago Alberione” con sede en la Carrera 18C No. 73 Sur 50, Barrio Estrella, en la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, Arciprestazgo 3.4 en el territorio comprendido entre los siguientes límites: Punto de Partida: desde la intersección de la Carrera 18B con Calle 80 Sur contiguo al caño de la Joya, hasta la Carrera 20 – Calle 80 Sur con Carrera 20 hasta la Calle 76 Sur (torres con red eléctrica) – Carrera 20 con Calle 76 Sur (torres con red eléctrica) hasta la Carrera 18K – Calle 76 Sur con Carrera 18K hasta la Calle 73 A – Carrera 18K con Calle 73 A hasta la Carrera 18G – Calle 73a con Carrera 18G hasta la Calle 69C Bis – Carrera 18G con Calle 69C Bis hasta la Carrera 18 – Calle 69C Bis con Carrera 18 hasta la Calle 80 Sur (Punto de Partida).
2. Los límites modificados de la Parroquia Nuestra Señora del Lucero son los siguientes: Punto de Partida: Intersección del Río Tunjuelito

con la Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas hasta la Avenida Boyacá – Avenida Boyacá hasta la Calle 62 Sur – Calle 62 Sur hasta la Diagonal 62 A Sur – Diagonal 62 A Sur hasta la Calle 65 Sur – Calle 65 Sur hasta la Carrera 18 – Carrera 18 hasta la Calle 67 A Bis – Calle 67 A Bis hasta la Carrera 18 A Bis – Carrera 18 A Bis hasta la Carrera 18 B Bis – Carrera 18 B Bis hasta llegar a la Calle 69 C Bis – Calle 69 C Bis hasta llegar a la Carrera 18 – Carrera 18 hasta llegar a la Carrera 17 F – Carrera 17 F hasta la Calle 82 Sur – Calle 82 Sur hasta el camino a Pasquilla (1a Av. Mochuelo) – Camino a Pasquilla hasta la intersección con la quebrada el Mochuelo – Quebrada el Mochuelo hasta llegar al Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la intersección con la Avenida Guacamayas (Punto de Partida).

3. Los límites modificados de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán son los siguientes: Punto de Partida: Intersección del Camino a Pasquilla (Avenida el Mochuelo) con la Calle 82 Sur – Calle 82 Sur hasta la Carrera 17 F – Carrera 17 F hasta la Carrera 18 B – Carrera 18 B hasta la Calle 80 Sur – Calle 80 Sur hasta la Carrera 20 – Carrera 20 hasta la Calle 70 A Sur – Calle 70 A Sur hasta la Carrera 18 A Bis – Carrera 18 A Bis hasta la Carrera 18 B – Carrera 18 B hasta la Carrera 18 A Bis – Carrera 18 A Bis hasta la Transversal 18 C Bis – Transversal 18 C Bis hasta la Calle 69 C Bis – Calle 69 C Bis hasta la Calle 69 A Sur – Calle 69 A Sur hasta la Diagonal 73 B Sur – Diagonal 73 B Sur hasta la Calle 69 Sur – Calle 69 Sur hasta la vía de conexión con el camino que pasa por las canteras – Camino que pasa por las canteras en el barrio San José de los Sauces, bordeando la quebrada Limas hasta la intersección entre las quebrada Limas y la carretera a Quiba, en la vereda Tierra Colorada – Desde la intersección entre la Quebrada Limas y la carretera a Quiba, en la vereda Tierra Colorada, hasta la Quebrada el Botello – Quebrada el Botello hasta el camino que conduce a Pasquilla – Camino que conduce a Pasquilla hasta la Calle 82 Sur (Punto de Partida).
4. Constituyen patrimonio de la parroquia el conjunto del Templo Parroquial ubicado en la Carrera 18 No. 73 Sur – 50 y el lote ubicado en la Carrera 18C No. 73-52 Sur, sector Divino Rostro, Barrio Estrella, con una extensión de 132, 64 metros cuadrados, Escritura No. 2942 del 28 de junio de 1973.
5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto 945 del 16 de mayo de 1983, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán.

Bogotá, 22 de noviembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1330

PARROQUIA BEATO LUIS VARIARA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en el Arciprestazgo 4.5, Zona Pastoral Episcopal de San José, integrada por los barrios: Santa Marta, Duitama, Nevado, Alaska, Villa Alejandría, San Juan de Usme y Barranquillita, El Recuerdo, Las Viviendas y El Pedregal.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del Canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 14 de noviembre de 2007.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Santa María de la Esperanza No. 141 y Santo Tomás de Aquino No. 173, erigese una Parroquia bajo el título de "Beato Luis Variara" No. 234 con sede en la localidad de Usme (5), en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José. Arciprestazgo 4.5 en el territorio comprendido entre los siguientes límites: Punto de Partida: Avenida Caracas por la Carrera 1a, hacia el norte hasta la

Carrera 1 D y en línea recta hasta la Torre repetidora de Telecom por la ladera – camino peatonal del Proyecto Parque Entre Nubes; hacia el occidente, por la Cuchilla de Alaska en el Proyecto Parque Entre Nubes; hacia el sur, por la Calle 65 A Sur Este, hasta la Avenida Caracas o Avenida Usme; por la Avenida Caracas o Avenida Usme, hasta la Carrera 1a (Punto de Partida).

2. Los límites modificados de la Parroquia Santa María de la Esperanza No 141 son los siguientes: Punto de Partida: Intersección de la Carrera 32 Este con la Carretera a Usme (Calle 89 Sur) – Carretera a Usme (Calle 89 Sur) hasta la Carrera 46 Este – Carrera 46 Este hasta la Calle 84 A Sur – Calle 84 A.
3. Sur hasta la Carrera 46 Este – Carrera 46 Este hasta la Quebrada Bolonia – Quebrada Bolonia hasta la Cuchilla Juan Rey – Cuchilla Juan Rey y la Cuchilla de la Loma de Alaska – línea desde la intersección de los filos de la Cuchilla de Juan Rey y la Cuchilla de la Loma de Alaska hasta la proyección de la Carrera 1 D – Carrera 1 D hasta la Carrera 1 A – Carrera 1 A hasta la Avenida Caracas (Carretera a Usme) – Carretera a Usme hasta la Carrera 32 Este. Punto de Partida.
4. Los límites de la Parroquia Santo Tomás de Aquino No. 173 son los siguientes: Punto de Partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Autopista al Llano (Plan Vial) – Autopista al Llano (Plan Vial) hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Quebrada del Cortijo – Quebrada del Cortijo hasta la Carrera 36 Este (Calle 73D Bis) – Carrera 36 Este (Calle 73D Bis) hasta la Avenida Caracas (Carretera a Usme) – Avenida Caracas (Carretera a Usme) hasta la Autopista al Llano (Plan Vial) Punto de Partida.
5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 580 del 5 de diciembre de 1977 y el Decreto 171 del 23 de septiembre de 1987, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias Santa María de la Esperanza y Santo Tomás de Aquino, respectivamente.

Bogotá, 12 de diciembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1331

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que de acuerdo al Artículo 4 numeral 3 de los Estatutos de la "Asociación de Dormitorios para Niños Desamparados" (Amparo de Niños) el Señor Arzobispo podrá nombrar uno o varios eclesiásticos que lo representen.
3. Que el Señor Presbítero Jairo Nicolás Díaz, presentó renuncia al cargo de Representante del Señor Cardenal en la Junta Directiva de la "Asociación de Dormitorios para Niños Desamparados".

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche, Representante del Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá, en la Junta Directiva del Amparo de Niños.

Bogotá, 12 de diciembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1332

CONGREGACIÓN SIERVAS DE JESÚS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación Siervas de Jesús, es un Instituto Religioso de Derecho Pontificio, que tiene como fin procurar la gloria de Dios y la santificación de sus miembros mediante la profesión de los consejos evangélicos de Castidad, Pobreza y Obediencia, asumidos con voto público.
2. Que la Reverenda Madre Graciela María González, Superiora General de la Congregación Siervas de Jesús, ha solicitado permiso para establecer una casa en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

Concédese el consentimiento previo a la Congregación Siervas de Jesús para que se establezcan en la Arquidiócesis de Bogotá, en la Diagonal 18 sur No 35-16, Parroquia Nuestra Señora de la Sabiduría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, a tenor del c. 609 § 1.

Bogotá, 4 de diciembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1333

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Año de Pastoral fue establecido en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto No. 202 del 17 de septiembre de 1996.
2. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
3. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios. cfr. C.233§2.
4. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios. cfr. c. 255.
5. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.

DECRETA:

Nómbrese a los siguientes seminaristas del Año de Pastoral para el año 2008.

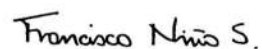
Jairo Pulido y José Manuel Castro, para la Parroquia La Natividad de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Onías Ossa y Miguel Ángel Gámez, para la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Jaime Ramírez y Andrés Pérez, para la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de La Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Edwin Barragán, Jairo Merlo y Jorge Simbaqueva, para el Centro Arquidiocesano de Pastoral Vocacional.

Bogotá, 12 de diciembre de 2007.


Francisco Niño S., Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1334

ARANCEL ECLESIASTICO
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (C.I.C. 222 §1).

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1 de enero de 2008, es el siguiente:

A. En las Parroquias:

- Santa Misa en día fijo: Veintisiete mil pesos (\$27.000,00).
- Santa Misa Manual: Quince mil pesos (\$15.000,00).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria. (no puede exceder de diez intenciones y éstas deben publicarse en la cartelera parroquial y no durante la celebración Eucarística).
- Matrimonio que incluye informaciones: Ochenta y cinco mil pesos (\$85.000,00).
- Licencia matrimonial que incluye informaciones: Setenta mil pesos (\$70.000,00).
- Exequias que incluye la Santa Misa: Setenta mil pesos (\$70.000,00).
- Exequias sin celebración de la Santa Misa: Cincuenta mil pesos (\$50.000,00).
- Copia de partida: Cinco mil pesos (\$5.000,00).
- Certificados: Tres mil pesos (\$3.000,00).

B. En las Zonas Pastorales Episcopales:

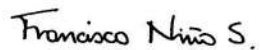
- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Quince mil pesos (\$15.000,00).
- Dispensa de proclamas: Diez mil pesos (\$10.000,00).
- Licencia en casos especiales (canon 1071): Quince mil pesos (\$15.000,00).
- Autorización para matrimonio por minoría de edad: Quince mil pesos (\$15.000,00).
- Trámites para bautismos de personas de 14 a 17 años: diez mil pesos (\$10.000,00).
- Trámites para bautismos de adultos, de 18 años en adelante: Dieciséis mil pesos (\$16.000,00).
- Decreto de corrección de partida: Quince mil pesos (\$15.000,00).
- Autenticación de documentos eclesiásticos: Tres mil pesos (\$3.000,00).

2. A los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los

Cánones 947 y 848 del Código de Derecho Canónico, se evitará "hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio". Ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiales por razón de su pobreza.

3. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos. Los gastos que genere su preparación serán costeados por los fieles.
4. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.
5. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Obispo Auxiliar o al Vicario Episcopal de la Zona Pastoral conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
6. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesial expedido en la Curia Arzobispal.
7. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
8. El cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.
9. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial.

Bogotá, 12 de diciembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1335

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (*cfr. c. 523*).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (*cfr. Cn. 545*).

DECRETA:

1. Nómbrase Vicarios Parroquiales:

Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro en Santa Cecilia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jair Galindo Velandia en Nuestra Señora del Rosario de la Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche en Cristo Rey, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda en La Inmaculada Concepción de Fómez, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Yessid Alonso Núñez Vega en Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas en San Cristóbal, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Angelino Sanjuanés Flórez en San Sebastián, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

2. Nómbrase Adscrito:

Al Señor Presbítero Ernesto Benito Garzón León, en la Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 14 de diciembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1336

INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA DE CANONIZACIÓN DEL SIERVO DE DIOS EMILIO SOTOMAYOR LUQUE Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Canónigo **SANTIAGO MIRANDA TALERO** ha solicitado, en su condición de Postulador legítimamente constituido en la causa de canonización del Siervo de Dios **EMILIO SOTOMAYOR LUQUE**, Sacerdote que fue de esta Arquidiócesis y fundador de la Comunidad de las Religiosas del Instituto de la Comunicación Social, que se introduzca dicha causa.
2. Que fueron consultados los hermanos en el Episcopado en las Diócesis en las cuales las mencionadas religiosas han fundado sus casas y realizan los trabajos propios de su carisma y se han hecho las debidas y oportunas investigaciones.
3. Que se halla un fundamento sólido de la mencionada causa y no existen obstáculos contra la misma, como consta por la comunicación de la

Congregación para la Causa de los Santos del día 29 de septiembre del año 2007.

DECRETA:

1. La introducción de la Causa de Canonización del Siervo de Dios Emilio Sotomayor Luque, Sacerdote y Fundador de la Comunidad "Religiosas de la Comunicación Social" y se ordena abrir el proceso sobre la vida, virtudes y fama de santidad del dicho Siervo de Dios, a tenor de la vigente legislación para las Causas de los Santos.
2. Al no poder presidir personalmente el tribunal que ha de instruir dicho proceso, a causa de diferentes ocupaciones pastorales, por las presentes, nombro para la instrucción del mismo, como Juez Delegado al Reverendísimo Monseñor José Ignacio Ortega Franco; como Promotor de Justicia al Presbítero Wilson Casallas Triviño; como Notaria actuaria a la Señora María Lilia Martínez Medina y como Notaria adjunta a la hermana Lucía Rojas, religiosa de la misma Comunidad de Hermanas de la Comunicación Social.
3. Nuestro Canciller comunicará diligentemente a los mencionados miembros del Tribunal el nombramiento que he hecho y les pedirá que comparezcan todos a la instalación del mismo, con el fin de aceptar los cargos para los que han sido designados, prestar el debido juramento e intervenir en las demás diligencias del proceso.

Bogotá, 11 de diciembre de 2007.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1337

VICARIO EPISCOPAL TERRITORIAL ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

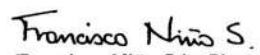
CONSIDERANDO:

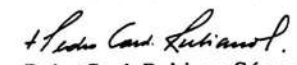
1. Que por traslado del Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, ha quedado vacante el oficio eclesiástico de Vicario Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Que a tenor del c. 477§1 del código de Derecho Canónico, el Vicario Episcopal debe ser nombrado para un cierto tiempo, establecido en el mismo acto de su nombramiento.

DECRETA:

Nómbrese Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, en la Arquidiócesis de Bogotá y para un período de tres años, al Señor Presbítero Alberto José Ojalvo Prieto.

Bogotá, 17 de diciembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1338

ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

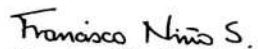
1. Que mediante Resolución Número 008 expedida el diez y seis (16) de enero de dos mil dos (2002) la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO.
2. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta de entrega No 2-2007-64907 de fecha 12 de diciembre de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad “ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO”.

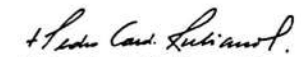
4. Que revisado el expediente recibido de la autoridad Distrital la entidad "LA ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Homologar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO" la resolución número 008 expedida el Diez y seis (16) de enero de dos mil dos (2002) por La Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "ASOCIACIÓN PUEBLO SANTO" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de diciembre de 2007.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 1339

ASOCIACIÓN DE FIELES LAICOS
DONUM CHRISTI
SERVIDORES DEL SERVIDOR COMUNIDAD APOSTÓLICA
HIJOS DI PADRE PIO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

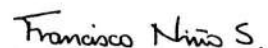
CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles Laicos DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO, es una entidad constituida como Asociación de Fieles Laicos, sin ánimo de lucro.
2. Que la Asociación ha obtenido Personería Jurídica No S0026068 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Que la Asociación de Fieles Laicos DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO, ha solicitado permiso para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que ha presentado los Estatutos para revisión y conocimiento de esta Arquidiócesis

DECRETA:

1. Concédese permiso a la Asociación de Fieles Laicos DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO, para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá en la Carrera 67 B No 45-47, Parroquia Cristo Resucitado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, a tenor del c. 298 y 299.
2. Se reconocen los Estatutos de la Asociación de Fieles Laicos DONUM CHRISTI COMUNIDAD APOSTÓLICA SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO, como de total acuerdo con la Doctrina de la Iglesia Católica y con las normas del Derecho Canónico.

Bogotá, 18 de diciembre de 2007


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller


+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Defunciones

La Cancillería del Arzobispado ha enviado el siguiente informe:

SACERDOTES FALLECIDOS		AÑO 2007
E.	Padre JOSE LUIS WILFREDO CAMACHO CEPEDA	16 de marzo
R.	Padre JAIME FORERO RODRIGUEZ T.C	11 de abril
E-	Padre LUIS DIES CARRERA	17 de abril
E-	Padre HERNANDO ROJAS ZUBIETA	17 de junio
D-	Monseñor JORGE ARTURO LANDINEZ MENDOZA	14 de julio
E-	Padre GERMAN SOSA PUERTA	21 de julio
D.	Padre ALBERTO CASTRILLON RESTREPO	27 de julio
R-	Padre JUAN DE DIOS CASTILLO OBANDO O.H.	30 de septiembre
E-	Padre RAFAEL SANABRIA MANCERA	12 de octubre
R-	Padre JOSE ALBERTO PEREZ RAMIREZ O.F.M-	15 de diciembre
E-	Padre MARIO OSWALDO VELASQUEZ HEREDIA	22 de diciembre